



### CONTENIDO

	Pág Nº
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes.....	1
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	1
Acuerdos.....	3
Resoluciones.....	3
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	4
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Avisos.....	19
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	19
Avisos.....	20
<b>CONTRATACION ADMINISTRATIVA</b> .....	20
<b>REGLAMENTOS</b> .....	27
<b>REMATES</b> .....	35
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	36
<b>REGIMEN MUNICIPAL</b> .....	44
<b>AVISOS</b> .....	45
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	56
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	56

Nº 7976

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**DEROGACION DE LOS ARTICULOS 27, 28, 29, 30 Y 31  
DEL CAPITULO XI, DE LA LEY DE IMPUESTO  
SOBRE LA RENTA, Nº 7092**

Artículo único.—Deróganse los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del capítulo XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Nº 7092, de 21 de abril de 1988, creados por la Ley de Modificación del Régimen de Impuestos a la Actividad de Producción de Café, Nº 7551, del 22 de setiembre de 1995.

Rige a partir de su publicación.

*Comunicase al Poder Ejecutivo*

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—Carlos Vargas Pagán, Presidente.—Manuel Ant. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Rafael Angel Villalta Loaiza, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil.

*Ejecútense y publíquese*

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Hacienda, Leonel Baruch Goldberg.—1 vez.—(Solicitud Nº 31273).—C-3080.—(3101).

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

Nº 28389-C

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución, artículo 25 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública, y en la ley Nº 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en "La Gaceta" Nº 199 del 20 de octubre del mismo año, y

*Considerando:*

1º—Que las edificaciones que conforman la sede central del Ministerio de Salud por el connotado arquitecto José Francisco Salazar, constituyen un relevante ejemplo histórico-arquitectónico en el conjunto de las estructuras hospitalarias que se encuentran diseñadas dentro del distrito Hospital, cantón Central de la provincia de San José.

2º—Que el conjunto de tres unidades independientes, pero vinculadas por medio de puentes, determinan un grupo homogéneo desde el punto de vista del diseño y la funcionalidad, prototipo de la arquitectura moderna y racionalista.

3º—Que la erección de dichos edificios, iniciada bajo la administración de León Cortés Castro (1936-1940) y terminados durante los dos primeros años del gobierno de Calderón Guardia (1940-1944), constituyen testimonio del desarrollo de la infraestructura hospitalaria y sanitaria impulsada en todo el país.

4º—Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio histórico-arquitectónico del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Declarar e incorporar al patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, las edificaciones que conforman las oficinas centrales del Ministerio de Salud, inmuebles inscritos en el Registro Nacional, sección de propiedades, partido de San José, Folio Real matrícula número 99304-000, Folio Real número 100756-000. Finca número 75253, visible al tomo 1055, folio 385, asiento 7, propiedades del Estado Costarricense, y Folio Real número 48491-000 y Folio Real número 38294-000, propiedades de la Junta de Caridad de San José, y desde hace más de cincuenta años en posesión del Estado, Ministerio de Salud, inmuebles ubicados en la provincia de San José, cantón Central, distrito Hospital, calle 16, entre avenidas 6 y 8.

### PODER LEGISLATIVO

#### LEYES

Nº 7974

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL ARTICULO 1º DE LA LEY Nº 6725  
Y DEROGACION DE LA LEY Nº 146**

Artículo 1º—Refórmase el artículo 1º de la ley Nº 6725, del 10 de marzo de 1982, cuyo texto dirá:

“Artículo 1º—Son feriados para los establecimientos y oficinas públicas, los días que se designen, en cada cantón, para celebrar sus fiestas cívicas, con tal de que no excedan de un día por año.

Artículo 2º—Derógase la ley Nº 146, de 3 de agosto de 1934.

Rige a partir de su publicación.

Comision Legislativa Plena Segunda.—Aprobado el anterior proyecto el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—Gerardo Medina Madriz, Presidente.—Oscar Campos Chavarría, Secretario.

*Comunicase al Poder Ejecutivo*

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.— Carlos Vargas Pagán, Presidente.— Manuel Antonio Bolaños Salas, Primer Secretario.—Rafael Angel Villalta Loaiza, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de enero del dos mil.

*Ejecútense y publíquese*

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Carlos Castro Arias.—1 vez.—(Solicitud Nº 31538).—C-3650.—(3100).

